



**AUTO No 703 de 2015**  
( 27 de julio )

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE GENERACION DE ENERGIA EOLICA “ CAMELIA 1” LOCALIZADO EN LA RANCHERIA TANKAMANA – MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, PRESENTADO POR LA EMPRESA BEGONIA POWER S.A.S E.S.P, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 , Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante escrito de fecha 26 de junio de 2015, recibido en CORPOGUAJIRA, bajo el radicado No 20153300249772 fechado 26/06/2015, el doctor ANDRÉ PEREIRA FRAGA FIGUEROA en su condición de Representante Legal (s) de la Empresa BEGONIA POWER S.A.S E.S.P, presento solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto de Generación de energía Eólica “CAMELIA 1” localizado en la rancharía TANKAMANA – MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, para lo cual anexó los siguientes documentos.

1. Formulario de solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Certificado del Ministerio del Interior .

4. Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal
6. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia, ICANH, del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008.
7. Plano de localización del proyecto.
8. Geodatabase
9. Respuesta a la solicitud de certificado de Unidad Administrativa Especial de Gestión de tierras Despojadas.
10. Costo estimado de la inversión
11. Formato de Verificación Preliminar de la Documentación EIA.

Que el formulario de verificación preliminar de la documentación del EIA, fue expedido por esta Corporación el día 15 de julio de 2015.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 003 de 2010.

Que según liquidación, emanada del Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

#### CARGOS POR EVALUACIÓN

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
Grado 19	206616	1	2	3	5	65000	130000	\$ 1.163.080
Grado 12	131655	1	2	4	6	65000	130000	\$ 919.930
Grado 15	180108	1	2	5	7	65000	130000	\$ 1.390.756
Grado 15	180108	1	2	5	7	65000	130000	\$ 1.390.756
Grado 15	180108	1	2	5	7	65000	130000	\$ 1.390.756
Grado 15	180108	1	2	5	7	65000	130000	\$ 1.390.756
Grado 15	180108	0	0	2	2			\$ 360.216
<b>(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)</b>								<b>\$ 8.006.250</b>
<b>(2) GASTOS DE VIAJE</b>								<b>\$ 3.221.750</b>
<b>(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS</b>								<b>\$ 36.200.000</b>
<b>COSTO TOTAL (1+2+3)</b>								<b>\$ 47.428.000</b>

COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)	\$ 11.857.000
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>	<b>\$ 59.285.000</b>
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV	\$ 480.135
<b>TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)</b>	<b>\$ 1.237.500.000</b>
<b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN</b>	<b>\$ 59.285.000</b>

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$59.285.000 ) M/CTE.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros N° 526-499-834-96 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud Licencia Ambiental para el proyecto de Generación de energía Eólica " CAMELIA 1" localizado en la ranchería TANKAMANA – MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, presentado por el Doctor ANDRE PEREIRA FRAGA en su condición de Representante Legal (S) de la empresa BEGONIA POWER S.A.S E.S.P, identificada con NIT 900681517-1.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa BEGONIA POWER S.A.S E.S.P deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite y evaluación, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$59.285.000 ) M/CTE, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa BEGONIA POWER S.A.S E.S.P a su apoderado.

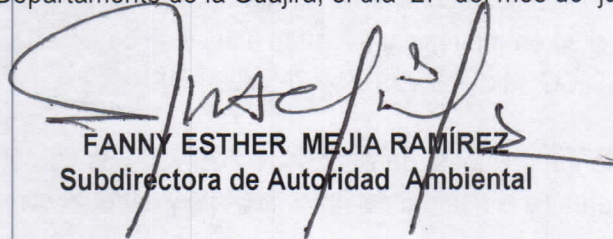


**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, el día 27 del mes de julio del año 2015.

  
**FANNY ESTHER MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: J Palomino